



RESOLUCIÓN

Asunto: Aprobación de la justificación de la subvención directa por razones humanitarias concedida al Ayuntamiento de Granadilla de Abona para paliar la situación de vulnerabilidad social derivada de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife, ejercicio 2020.

Vista la documentación justificativa presentada en el Registro de esta Corporación Insular por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, beneficiario de la subvención directa por razones humanitarias, a favor de los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife, otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2020, se aprueba **el Pacto por la activación económica y social de Tenerife**, en cuyo apartado 7 del Anexo Económico, se contempla en el Bloque I Social, como una de las medidas del Plan de Acción con los municipios para atender a personas y colectivos vulnerables, «Ayudas de emergencia social», por importe de 3.813.000,00 €, con la finalidad de colaborar económicamente con aquellas entidades municipales que, motivado por la pandemia, han tenido que atender a personas y colectivos vulnerables, para minimizar el impacto de la crisis económica y social.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020 aprobó mediante Acuerdo, entre otros asuntos, el Marco regulador de las subvenciones directas por razones humanitarias, destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife, por un importe de 3.813.000,00 €, con código de identificación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (**BDNS**) **528799**.

TERCERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, se resolvió el expediente, concediendo una subvención a las treinta (30) entidades públicas beneficiarias relacionadas a continuación, conforme al siguiente detalle, en los términos de sus solicitudes, con destino a los gastos subvencionables establecidos en el apartado 3 del Marco regulador de referencia:

Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	INTERESADO	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
E2020002232S00001	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	57.957,60 €
E2020002232S00002	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	42.324,30 €
E2020002232S00003	AYUNTAMIENTO DE ADEJE	P3800100D	179.211,00 €



CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



E2020002232S00004	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	56.813,70 €
E2020002232S00005	AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE	P3804600I	58.338,90 €
E2020002232S00006	AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA	P3801800H	43.468,20 €
E2020002232S00007	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	P3802200J	110.195,70 €
E2020002232S00009	AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO	P3803200I	73.972,20 €
E2020002232S00010	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	171.203,70 €
E2020002232S00011	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	41.561,70 €
E2020002232S00012	ORGANISMO AUTÓNOMO ATENCIÓN SOCIAL (IMAS)	Q3800490I	726.757,80 €
E2020002232S00013	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA	P3803400E	41.180,40 €
E2020002232S00014	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	41.180,40 €
E2020002232S00015	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	53.382,00 €
E2020002232S00016	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	P3801700J	210.858,90 €
E2020002232S00018	AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA	P3803900D	77.022,60 €
E2020002232S00019	AYUNTAMIENTO DE ARICO	P3800500E	50.712,90 €
E2020002232S00020	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	P3804000B	58.338,90 €
E2020002232S00021	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	88.842,90 €
E2020002232S00022	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G	30.885,30 €
E2020002232S00023	AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE	P3804400D	35.460,90 €
E2020002232S00024	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	P3801900F	97.612,80 €
E2020002232S00026	AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS	P3803100A	157.095,60 €
E2020002232S00027	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	133.073,70 €
E2020002232S00028	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	43.468,20 €
E2020002232S00030	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	34.317,00 €
E2020002232S00031	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	561.273,60 €
E2020002232S00032	PATRONATO DE SERVICIOS SOCIALES DE ARONA	P8800603F	332.112,30 €
E2020002232S00033	AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	P3801100C	108.289,20 €



CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



E2020002232S00034	AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR	P3802000D	96.087,60 €
-------------------	------------------------	-----------	-------------

TOTAL.....3.813.000,00 €

CUARTO.- Por su parte, el apartado 12 del Marco regulador que rige las subvenciones directas de referencia establece inicialmente como **periodo de ejecución de los gastos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, y plazo de justificación hasta el 16 de abril de 2021.**

No obstante lo anterior, mediante Resolución de 28 de diciembre de 2020, la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, resuelve **modificar el plazo relativo a la ejecución del objeto** de las «Subvenciones directas, por razones humanitarias, destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en su población», pasando a estar comprendido el mismo entre **el 14 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.**

Y como consecuencia de ello, **el plazo de justificación**, aunque continuaba siendo el mismo, de **dos (2) meses tras la finalización del plazo de ejecución**, se desplazó, de forma que el **1 de agosto de 2021** era la fecha máxima para presentar la documentación justificativa de las ayudas concedidas.

QUINTO.- Fuera del plazo de justificación, y con el siguiente detalle, se remite, por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona la documentación justificativa:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº DE REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	18/11/2021	000006501e2100105359

SEXTO.- Recibida y comprobada la documentación justificativa del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por el Servicio Gestor se constata que **adolece de algún defecto** subsanable, por lo que, mediante Anuncio de fecha 15 de diciembre de 2021, se le requiere para que subsane las deficiencias detectadas, concediéndole un plazo de DIEZ (10) días hábiles (hasta el 30 de diciembre de 2021, incluido).

SEPTIMO.- En respuesta a dicho requerimiento el Ayuntamiento presenta documentación con el siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº DE REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	22/12/2021	000006501e2100117646

OCTAVO.- Recibida y comprobada la documentación justificativa del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por el Servicio Gestor se constata que sigue **adoleciendo de algún defecto** subsanable, por lo que, mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2021, se le requiere para que subsane las deficiencias detectadas a la mayor brevedad posible. En respuesta a dicho requerimiento, el Ayuntamiento presenta documentación con el siguiente detalle:



CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFIE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFIE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



ENTIDAD BENEFICIARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº DE REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	26/01/2022	000006501e2200007313

NOVENO.- Ante la imposibilidad de ver la documentación presentada por estar codificada y no adjuntar un código de desbloqueo, mediante correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2022, se solicita al Ayuntamiento que facilite el código de desbloqueo o remita nuevamente la documentación sin codificar.

DECIMO.- Recibida y comprobada la documentación justificativa del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por el Servicio Gestor se comprueba que no consta la **carta de pago de reintegro** de los remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, ya que el documento de ingreso bancario que se adjunta acredita el pago pero realizado por error en una cuenta bancaria de la Comunidad Autónoma Canaria y a nombre de dicha Administración.

Por lo que, por parte del Servicio Gestor se procede a contactar con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona **vía telefónica y correos electrónicos** de fechas 31 de mayo y 3 de junio de 2022, al objeto de que subsanaran los defectos detectados a la mayor brevedad posible.

DECIMOPRIMERO.- A fecha de 1 de septiembre de 2022, no consta en este Servicio gestor ni en la Tesorería de la Corporación Insular, que por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona se haya procedido a reintegrar los remanentes no aplicados ni los intereses derivados de los mismos, por lo que la subvención concedida queda parcialmente justificada conforme se detalla a continuación:

Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO	IMPORTE NO EJECUTADO Y PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
E2020002232S 00016	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	210.858,90 €	103.865,08 €	106.993,82 €

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 1 de septiembre de 2022, el Servicio gestor emite informe propuesta favorable relativo a la aprobación de la justificación parcial de la subvención directa por razones humanitarias concedida al Ayuntamiento de Granadilla de Abona para paliar la situación de vulnerabilidad social derivada de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife, ejercicio 2020, obrando el mismo en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico del presente expediente administrativo lo conforma la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); el Real Decreto 887/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS); la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife; el Marco regulador de las subvenciones directas por razones humanitarias,



CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



destinadas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2020; las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

I) De la justificación

SEGUNDA.- Conforme al artículo 14 de la LGS las entidades beneficiarias están obligadas, entre otras cuestiones, a:

«[...]

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores [...].»

En este mismo sentido, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que se documentará de la manera que se determine en las Bases que rijan la convocatoria, debiéndose cumplir lo establecido en la LGS.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 61 del RLGS, la entidad beneficiaria debe realizar la actividad subvencionada «en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión».

CUARTA.- El artículo 32 de la LGS indica que «el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención».

QUINTA.- De acuerdo con el apartado 3 del Marco regulador referido, son gastos subvencionables:

- « **Gastos destinados a paliar las situaciones de necesidad** detectadas entre su población y que faciliten a las personas y familias una mejora de su situación de vulnerabilidad social.
- **Gastos administrativos derivados de la contratación de personal** técnico y administrativo, pudiendo alcanzar un porcentaje máximo de **un 70% del importe de la subvención.**»

Mientras que no son subvencionables:



Documento

CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



«**No son subvencionables** los gastos relativos al alquiler de vivienda y suministros básicos de la vivienda habitual (agua, luz y gas) **si estos ya están cubiertos a través de la percepción de cualquier otra ayuda o subvención.**»

Los Ayuntamientos o sus entidades públicas dependientes deberán comprobar, verificar y constatar la situación de vulnerabilidad social de las personas que atiendan en su término municipal a través de los procedimientos que a tal efecto tengan establecidos.

Los Técnicos de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas dependientes serán los que, a través de los informes sociales correspondientes, seleccionen a los beneficiarios directos de las subvenciones al objeto de priorizar la necesidad social de las personas en situación de vulnerabilidad social.

Requisito esencial a cumplir respecto a los gastos subvencionables:

- Para la contratación de un servicio y/o suministro la entidad beneficiaria deberá cumplir con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

SEXTA.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 12 del Marco regulador que rige la convocatoria de referencia, la documentación justificativa exigida a las beneficiarias de la subvención es la siguiente:

- Breve memoria** de la actividad realizada y los resultados obtenidos, debidamente firmada por el representante de la entidad. En la misma, deberá dejarse constancia de las medidas de difusión adoptadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificado del/la Secretario/a o Interventor/a** del Ayuntamiento o entidad pública dependiente en el que se acrediten los siguientes extremos:
 - o Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
 - o Cumplimiento de las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
 - o Gastos ejecutados, debiendo indicar el porcentaje de la subvención destinado a cubrir gastos de personal.
 - o Declaración de que los gastos ejecutados entran en el concepto de gasto subvencionable definido en el Marco regulador de la subvención directa concedida.
 - o Subvenciones recibidas para la misma finalidad.
- En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. La cantidad deberá ser ingresada, **en UN ÚNICO PAGO**, en la cuenta corriente de La Caixa número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Área de Acción Social, Participación y Diversidad mediante la presentación de la copia del documento acreditativo del ingreso efectuado. En caso de no haberse aplicado los intereses devengados, la Administración calculará los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.



CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



SEPTIMA.- Una vez presentadas y analizadas las cuentas justificativas, se constata que desde un punto de vista formal y material, se justifica parcialmente la subvención concedida al ayuntamiento de Granadilla de Abona, atendiendo a los documentos exigidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2020 por el que se aprueba el Marco regulador de las subvenciones directas de referencia, por lo que procede la **aprobación de la justificación parcial** por el siguiente importe:

Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO	IMPORTE JUSTIFICADO
E2020002232S00016	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	210.858,90 €	103.865,08 €	103.865,08 €

II) Del procedimiento de reintegro.

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones que regula las causas de reintegro, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando tenga lugar una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en las bases reguladoras de la presente subvención.

En el caso que nos ocupa, el ayuntamiento de Granadilla de Abona solo ha justificado parcialmente la subvención recibida para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por Covid-19 en la población de Tenerife, ya sea por encontrarse en situación de dificultad para la cobertura de sus necesidades básicas o por haberse visto agravada su situación de vulnerabilidad y precariedad como consecuencia de la pandemia, al existir remanentes no aplicados por importe de 106.993,82 €.

Así mismo, la **Base 14** de las reguladoras de la citada subvención: «*La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los gastos subvencionados por los conceptos establecidos en el presente Marco regulador o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.*

El reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta de la entidad beneficiaria y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general»

Por tanto, procede el **reintegro parcial de 106.993,82 €**, así como la exigencia de los intereses de demora de tal cantidad, debiendo tomar como periodo para el cálculo de los mismos el de la fecha comprendida entre el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro.

NOVENA.- El procedimiento de reintegro se regula en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y en virtud de dicho artículo y de la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa al Procedimiento de Reintegro de Subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife, incluida en el Anexo XII de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, el órgano



Documento

CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



competente para la resolución del procedimiento de reintegro es el Consejo de Gobierno Insular, al ser el órgano que concedió la subvención.

III) Del procedimiento sancionador.

DÉCIMA.- Al régimen jurídico indicado en la consideración jurídica primera se añade la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que contiene la regulación del **procedimiento sancionador**.

DECIMOPRIMERA.- En la letra a) del artículo 56 de la LGS, se tipifica como infracción leve:

«La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos».

En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende del antecedente Quinto del presente documento, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona presenta la documentación justificativa fuera de plazo.

DECIMOSEGUNDA.- Conforme al artículo 61.1 de la LGS «Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros (...)».

En el caso concreto, esta sanción sería la aplicable en caso de que, tras la pertinente instrucción, se determinase en la resolución del procedimiento sancionador la concurrencia de tal infracción.

DECIMOTERCERA.- Según el artículo 67.2 de la LGS «el procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente [...]».

En el mismo sentido, el artículo 63.1 de la LPAC establece que «los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente» y añade que «establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos».

DECIMOCUARTA.- Asimismo, el artículo 64.2 de la LPAC, establece que el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador debe recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.



Documento

CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada».

DECIMOQUINTA.- De conformidad con el artículo 85 de la LPAC, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente.

Asimismo, en el apartado 3 de dicho precepto, se prevén dos reducciones acumulables del 20%, siempre que la sanción solo tenga carácter pecuniario y se proceda al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, en el caso de:

1. Reconocimiento de responsabilidad.
2. Pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento.

DECIMOSEXTA- Por otro lado, el artículo 57 de la LPAC, establece que el órgano que inicie el procedimiento podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, no procediendo recurso alguno frente al acuerdo de acumulación.

En el presente caso, dada la identidad del objeto y fundamento, concurren las circunstancias para acordar la acumulación en cuanto al procedimiento de aprobación de la justificación y el procedimiento sancionador a incoar.

DECIMOSEPTIMA- También, el apartado 1 del artículo 67 de la LGS exige que se otorgue audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo de resolución.

DECIMOCTAVA- Conforme establece la circular de la Intervención General respecto de los criterios generales del control interno de subvenciones y aportaciones de fecha 3 de marzo de 2021, el presente acto no conlleva fiscalización previa.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.p) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, procede la incoación del procedimiento sancionador por la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.

En virtud de lo expuesto, y visto el Informe propuesta favorable del Servicio gestor, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la justificación parcial presentada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en relación a la subvención concedida en el marco de la convocatoria de la subvención directa por razones humanitarias, a favor de los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife, con **número de subvención asignado en el SIGEC 2020-000618** y con **código de identificación 528799** en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme al siguiente detalle:



CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	BENEFICIARIA	IMPORTE JUSTIFICADO
E2020002232S00016	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	103.865,08 €

SEGUNDO.- Elevar, al Consejo de Gobierno Insular, propuesta de inicio de procedimiento de reintegro frente al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con CIF P3801700J, **por importe de ciento seis mil novecientos noventa y tres euros con ochenta y dos céntimos (106.993,82 €)** más los intereses de demora devengados, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONVOCATORIA	CAUSA DE REINTEGRO	IMPORTE A REINTEGRAR
«Subvenciones directas por razones humanitarias, a favor de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en su población »	Justificación insuficiente (artículo 37.1.c), de la LGS) en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y de la norma reguladora de la subvención.	106.993,82€ (+intereses de demora devengados)

TERCERO.- Iniciar de oficio procedimiento sancionador frente al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con CIF P3801700J, conforme al siguiente detalle:

Nº EXPTE.	ENTIDAD BENEFICIARIA	HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
E2020002232S00016	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	Presentación fuera de plazo de la documentación justificativa del destino dado a los fondos percibidos.	Leve (56.a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)	75,00 €

- Calificación de la infracción:** «La presentación de fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos», artículo 56 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- Propuesta de sanción:** 75,00 €, por la comisión de cada infracción leve señalada en la tabla anterior, **sin perjuicio de lo que, en su caso pudiese derivarse de la fase de instrucción.**
- Instructor del procedimiento:** La Jefatura del Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad, que podrá abstenerse de intervenir, o ser recusada por el inculpado, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Alegaciones:** La entidad presuntamente responsable tiene derecho a formular alegaciones, aportar los documentos que estime pertinentes y proponer pruebas, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. A estos efectos el expediente administrativo está a su disposición en las dependencias del Servicio Gestor, sito



CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFIE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFIE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC



en Santa Cruz de Tenerife, Palacio Insular, Plaza de España s/n, planta 3ª (artículo 82.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- e) Comunicar a la entidad presuntamente responsable que en el caso de no efectuarse alegaciones en el plazo previsto, el contenido de este acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, en cuyo caso se concede trámite de audiencia por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, computados desde el día siguiente al de la finalización del plazo inicialmente concedido para las alegaciones (artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación a los artículos 64.2.f y 82.2 del mismo texto legal).
- f) Informar a la entidad presuntamente responsable que en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **si reconociera voluntariamente su responsabilidad y/o procediera al pago voluntario**, en ambos casos se aplicaría una reducción acumulable del 20% sobre el importe de la sanción impuesta, ascendiendo la misma a SESENTA O CUARENTA Y CINCO EUROS (60,00 € o 45,00 €) para cada infracción leve, quedando la efectividad de tal reducción contra la sanción impuesta, implicando en tal caso, la terminación del procedimiento.
- g) En el supuesto de que se produjera el pago voluntario de las entidades presuntamente responsables, este se hará a través de su ingreso en la cuenta corriente CAIXABANK S.A. número ES68 2100 9169 01 2200020968 abierta a nombre del Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar en el documento de ingreso **el nombre de la entidad** y el siguiente texto: **«Ingreso sanción: Subvención directa por razones humanitarias, a favor de los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife»**.
- El referido ingreso habrá de comunicarse a través de Registro electrónico al Servicio Gestor, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado junto con el documento donde reconoce su responsabilidad y **su desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa**.
- h) Órgano competente para la resolución del procedimiento: La Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad (artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife).
- i) Plazo máximo para resolver y notificar: Seis meses a contar desde la fecha de Resolución del inicio del procedimiento (artículo 102.1 del Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Contra la presente resolución se podrá interponer el **RECURSO DE ALZADA** ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.



Documento

CSV documento	eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
CSV firma	2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eea2e2dd-67c6-5e26-b673-f16413a56c00
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/2484e4db-44f0-5196-8e43-1fd500097046



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
María Ana Franquet Navarro (CABILDO INSULAR DE TENERIFIE)	01/09/2022, 12:55:36 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFIE)	01/09/2022, 12:56:44 UTC